



TEMARIO
Peón de Limpieza Viaria
Ayuntamiento de Las Palmas
ED. 2018



TEMARIO
Peón de Limpieza Viaria
Ayuntamiento de Las Palmas
Ed. 2018

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-3-9
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (Admón. Local)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

*Prohibida su reproducción total o parcial
sin permiso escrito de TEMA DIGITAL, S.L.*

TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2.- La Organización Territorial del Estado en la Constitución.

Tema 3.- La Administración Local. El Municipio. La Organización Municipal. El Alcalde, los Concejales y el Pleno. Competencias Municipales.

Tema 4.- Política de igualdad de Género. La Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Tema 5.- Estatuto Básico del Empleado. Derecho y obligaciones del empleado público. Principios éticos y Principios de conducta.

Tema 6.- Ordenanza Municipal de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Limpieza en la Vía Pública: objeto; personas obligadas a la limpieza; normas de limpieza respecto a operaciones de transporte de materias diseminables; estacionamiento de vehículos y carga y descarga; Recogida de muebles, enseres y objetos inútiles.

Tema 7.- Medidas de Seguridad e higiene para la protección del trabajador.

Tema 8.- Sistemas de Limpieza Viaria. Barrido. Baldeo.

Tema 9.- Servicios especiales de limpieza viaria.

Tema 10.- Utensilios de limpieza Viaria. Maquinaria y herramientas. Productos de limpieza.

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES.

INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez elaborada y discutida en el Congreso y Senado, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaba el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera que padecemos.

1.- LA CONSTITUCIÓN: PRINCIPIOS GENERALES, ESTRUCTURA Y CONTENIDO

1.1.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.

TEMA 2.- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN.

1.- EL ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS

El Estado de las Autonomías surge en la transición, cuando se planteaba cómo pasar del estado centralizado franquista a un estado descentralizado. En el proceso se decidió que la Constitución no definiría la forma de organización territorial del Estado. En su lugar contendría una serie de disposiciones que contienen los principios básicos y de organización y deja en manos de los distintos territorios la iniciativa para obtener la autonomía y constituirse en territorios autónomos. Así, se inicia un proceso que culmina a finales de los 90, por el que los distintos territorios que conforman España se constituyen en lo que hoy conocemos como las 17 Comunidades Autónomas (CC.AA.) y las 2 Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Los principios que regirán este nuevo estado autonómico serán tres: principio de unidad, autonomía y solidaridad. El principio de unidad hace referencia a que todos los territorios, pese a la autonomía que puedan obtener, formarán parte de España y serán parte de una política nacional conjunta (art. 2 de la Constitución). La autonomía es la potestad que tendrán de manejar las competencias que obtengan como propias, sin injerencia del Estado, siempre y cuando respeten la ley y el resto de principios (arts. 2 y 137). Por último, el principio de solidaridad se refiere a la igualdad que debe haber entre todos los territorios y la obligación de destinar más recursos a aquellas Comunidades que lo necesiten, además de la prohibición de privilegios económicos o sociales (art. 138).

La Constitución estableció el marco sobre el cual los territorios podrían acceder a la autonomía. Sin embargo, al principio del proceso se dio preferencia a aquellas Comunidades que hubieran aprobado en el pasado sus propios Estatutos de Autonomía y tuvieran en ese momento un organización autonómica provisional. Por ese procedimiento, Cataluña, País Vasco y Galicia se acogieron, en base a la disposición transitoria segunda, a la vía de acceso del art. 151 de la Constitución. Con este procedimiento, estas comunidades adquirieron todas las competencias que contemplaran sus Estatutos de Autonomía (menos las reservadas al Estado) sin tener que esperar. Este proceso se conoce comúnmente como la “*vía rápida*” de acceso a la autonomía.

En años posteriores Andalucía, Navarra, Valencia y Canarias siguieron unos procedimientos muy similares que también les permitieron ponerse al nivel de Cataluña, País Vasco y Galicia. Sin embargo, todos estos procedimientos no hicieron más que provocar profundos desequilibrios entre las comunidades y en los años 1981 y 1992 tuvieron lugar los llamados Pactos Autonómicos. En el primero se perfiló el mapa actual de 17 CC.AA. y dos Ciudades Autónomas y se estableció el segundo de los procesos de creación de CC.AA. para el resto, siguiendo el art. 143, que establece unas competencias iniciales (contempladas en el art. 148) y un periodo posterior de 5 años antes de adoptar más competencias. Este procedimiento es el que se conoce como “*vía lenta*”. Pese a todo, y en vista del profundo desequilibrio existente entre los territorios, se decide hacer un segundo Pacto Autonómico en 1992 con el que se pretende igualar a aquellas Comunidades de la vía lenta.

La organización territorial del Estado está regulada en el Título VIII de la Constitución (arts. 137 a 158), dividido en los siguientes apartados:

TEMA 3.- LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. EL MUNICIPIO. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. EL ALCALDE, LOS CONCEJALES Y EL PLENO. COMPETENCIAS MUNICIPALES.

1.- LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

1.1.- INTRODUCCIÓN

Dentro de las instancias con autonomía política que componen el Estado, las Entidades Locales constituyen el último escalón en los niveles de autogobierno que se reconocen en la organización territorial por debajo de las CC.AA.

La Constitución Española, en el diseño de la organización territorial del Estado que se dispone en SU Título VIII, reconoce la autonomía de los municipios y provincias para la gestión de sus respectivos intereses, en los mismos términos que a las Comunidades Autónomas (art. 137 CE), si bien el alcance de una y otra difieren al concretarse a lo largo de los Capítulos II y III de dicho Título.

Se reconoce así a las entidades públicas que cuenta con una mayor tradición histórica en nuestra organización del poder público, ya que se remontan a los fueros municipales que comenzaron a otorgarse en la Alta Edad Media. Su evolución a partir del régimen constitucional se ha caracterizado por la progresiva intensificación de la autonomía y del carácter democrático de sus instituciones que se inició con el reconocimiento en la Constitución de 1812 de las Diputaciones y los Ayuntamientos como entidades territoriales a nivel local, con algunas de las características que se han mantenido hasta la actualidad –en concreto, un cierto nivel de autoadministración y una organización basada en una asamblea electiva presidida por un Jefe o Alcalde–, pero sin una verdadera autonomía al encontrarse bajo la dependencia del Estado.

Su evolución a lo largo del siglo XIX osciló entre períodos de mayor o menor autonomía, así como de elección o designación de sus titulares, que no contribuyeron a aportar estabilidad a estas instituciones que sufrieron, además, un progresivo desgaste en sus recursos a favor del Estado al que, en última instancia, se encontraban sometidos.

Ya en el siglo XX comenzó un período de reforma al que contribuyó el Estatuto Municipal de Calvo Sotelo de 1924 –que pretendió democratizar la vida local, aumentar sus competencia y mejorar su Hacienda–, y que culminó con el reconocimiento pleno de su autonomía y del carácter electivo de sus representantes por sufragio popular bajo la Constitución Republicana de 1931.

Estos logros desaparecieron bajo la dictadura franquista, que sometió a las Administraciones locales estableciendo la designación gubernativa de los Alcaldes y Presidentes, así como la fiscalización y tutela de todos sus actos.

La Constitución Española de 1978 culmina la evolución de la Administración Local situándola en la base de la organización territorial del Estado con plena autonomía, bajo una organización democrática y con autosuficiencia financiera. Dicho ello, ni la legislación ni siquiera la doctrina ofrecen un concepto unitario del

TEMA 4.- POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO. LA LEY ORGÁNICA 3/2007, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA TUTELA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

1.- POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO

1.1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este mismo ámbito procede evocar los avances introducidos por conferencias mundiales monográficas, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995.

La igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

Con amparo en el antiguo artículo 111 del Tratado de Roma, se ha desarrollado un acervo comunitario sobre igualdad de sexos de gran amplitud e importante calado, a cuya adecuada transposición se dirige, en buena medida, la presente Ley. En particular, esta Ley incorpora al ordenamiento español dos directivas en materia de igualdad de trato, la 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo comportado, sin duda, un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente. La violencia de género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudedad, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres, aquella «perfecta igualdad que no admitiera poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros», en palabras escritas por John Stuart Mill hace casi 140 años, es todavía hoy una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos.

TEMA 5.- ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO. PRINCIPIOS ÉTICOS Y PRINCIPIOS DE CONDUCTA.

INTRODUCCIÓN

El régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas está configurado fundamentalmente por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado actualmente por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cualquier reforma en esta materia debe ser mejorar la calidad de los servicios que el ciudadano recibe de la Administración.

El Estatuto Básico del Empleado Público contiene aquello que es común al conjunto de los funcionarios de todas las AA.PP., más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio. Partiendo del principio constitucional de que el régimen general del empleo público en nuestro país es el funcional, reconoce e integra la evidencia del papel creciente que en el conjunto de Administraciones Públicas viene desempeñando la contratación de personal conforme a la legislación laboral para el desempeño de determinadas tareas. En ese sentido, el Estatuto sintetiza aquello que diferencia a quienes trabajan en el sector público administrativo, sea cual sea su relación contractual, de quienes lo hacen en el sector privado.

El Estatuto Básico es un paso importante y necesario en un proceso de reforma, previsiblemente largo y complejo, que debe adaptar la articulación y la gestión del empleo público en España a las necesidades de nuestro tiempo, en línea con las reformas que se vienen emprendiendo últimamente en los demás países de la Unión Europea y en la propia Administración comunitaria.

El EBEP consta de 100 artículos distribuidos en 8 Títulos, con la siguiente estructura:

- TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación
- TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO I. Clases de personal

CAPÍTULO II. Personal directivo

- TÍTULO III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos

CAPÍTULO I. Derechos de los empleados públicos

CAPÍTULO II. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño

CAPÍTULO III. Derechos retributivos

CAPÍTULO IV. D^o a la negociac. colectiva, representación y participación institucional. D^o de reunión

CAPÍTULO V. Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones

CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

TEMA 6.- ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, LIMPIEZA EN LA VÍA PÚBLICA: OBJETO; PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA; NORMAS DE LIMPIEZA RESPECTO A OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MATERIAS DISEMINABLES; ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA; RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES Y OBJETOS INÚTILES.

1.- LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA

La ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbano.

La Ordenanza consta de 158 artículos distribuidos en 5 Títulos, con la siguiente estructura:

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- TÍTULO I. Disposiciones generales
- TÍTULO II. Limpieza de la vía pública

CAPÍTULO I. Objeto

CAPÍTULO II. Personas obligadas a la limpieza

CAPÍTULO III. Normas de limpieza respecto a operaciones de transporte de materias diseminables, estacionamiento de vehículos y carga y descarga

CAPÍTULO IV. Limpieza de escombros y materiales de construcción

CAPÍTULO V. Limpieza de escaparates y locales comerciales

CAPÍTULO VI. Limpieza de edificaciones

CAPÍTULO VII. De la limpieza de los solares y urbanizaciones de propiedad privada

CAPÍTULO VIII. De la limpieza de los elementos publicitarios y actos públicos

CAPÍTULO IX. De la colocación de carteles, pancartas, banderolas y pegatinas en la vía pública

CAPÍTULO X. De las pintadas

CAPÍTULO XI. De la distribución de octavillas o similares

CAPÍTULO XII. Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública

CAPÍTULO XIII. Prohibiciones especiales

TEMA 7.- MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR.

1.- MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

En los trabajos de recogida de residuos sólidos urbanos existen, por las características de los mismos, una serie de riesgos que se deben controlar siguiendo las medidas preventivas generales que a continuación se indican:

- Utilizar correctamente el vestuario puesto a disposición por la empresa. Evitar llevar colgantes y pulseras.
- Utilizar las taquillas únicamente para guardar las pertenencias y ropa de trabajo. Mantenerlas limpias.
- No beber alcohol antes y durante el trabajo.
- Conocer el trabajo que se debe realizar con detalle, siguiendo los procedimientos y recomendaciones que se den para desarrollarlo de forma eficiente y segura.
- Avisar a nuestro mando inmediato de cualquier incidencia durante nuestras tareas.
- No quitaremos sin autorización ninguna protección de seguridad o señal de peligro.
- Por las noches se usarán reflectantes para que los trabajadores sean vistos con mayor facilidad y evitar posibles accidentes.
- Se usarán guantes y calzado que proteja los pies y el tobillo.
- Las herramientas de trabajo se utilizarán para el fin que están diseñadas. Hay que cuidarlas y avisar de cualquier anomalía para subsanarlas o cambiarlas por otras nuevas.
- Extremar el cuidado cuando tengamos que levantar cargas pesadas (enseres, bolsas de basura, etc.). Hay que doblar bien las rodillas y mantener la espalda recta. Los esfuerzos se realizarán con las piernas. La técnica es la siguiente:

- a) Situar el peso cerca del cuerpo.
- b) Doblar las rodillas y mantener la espalda recta.
- c) No doblar la espalda mientras se levanta el peso.
- d) Usar los músculos de los brazos, piernas y muslos.

TEMA 8.- SISTEMAS DE LIMPIEZA VIARIA. BARRIDO. BALDEO.

1.- LA LIMPIEZA VIARIA

1.1.- DEFINICIONES

Según el DRAE, “limpiar” es *quitar la suciedad o inmundicia de algo*, y la “limpieza” es *la acción y efecto de limpiar*.

Las labores de limpieza se proyectan en distintos ámbitos: limpieza doméstica, limpieza de espacios públicos, limpieza industrial, limpieza medioambiental...

Respecto del contenido de este tema es la limpieza de espacios públicos la que centra su desarrollo. En relación con los Municipios, conforme a la legislación vigente deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- a) En todos los Municipios: limpieza viaria y recogida de residuos.
- b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: tratamiento de residuos.
- d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: medio ambiente urbano.

En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los servicios de recogida y tratamiento de residuos, así como la limpieza viaria.

La limpieza de las ciudades no sólo es una necesidad estética sino también higiénica y de protección ambiental.

Los residuos viarios no constituyen un problema ambiental grave, pero su presencia conlleva contaminación visual y riesgos higiénicos y sanitarios.

Los tratamientos básicos de limpieza se pueden dividir en dos grandes bloques: barridos y baldeos. Otros tratamientos auxiliares como el vaciado de papeleras y la limpieza del mobiliario urbano, fachadas, solares, etc., complementan el conjunto de estos servicios.

En las zonas costeras se deben incluir en los tratamientos de limpieza urbana, la limpieza y el mantenimiento de las playas.

1.2.- EVOLUCIÓN DE LA LIMPIEZA URBANA

La limpieza de las ciudades no es sólo una necesidad estética sino también higiénica y de protección medioambiental.

TEMA 9.- SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA VIARIA.

1.- SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA

En cualquier municipio se realizan actividades, ya sean culturales, deportivas, lúdicas, etc. que precisan el apoyo del servicio de limpieza viaria. Los costes de estos servicios deberán correr a cargo de los responsables de la organización de estas actividades. Esto es válido para muchas de las actividades que se realizan en las ciudades y pueblos, pero cuando la actividad es de carácter público y gratuito, se debe atender la limpieza desde los servicios municipales.

Las actividades a las que se hace referencia son las siguientes:

- Atención a mercadillos y actividades lúdicas
- Obras en la vía pública
- Limpieza de áreas industriales
- Limpieza de solares y áreas degradadas
- Limpieza de fachadas
- Limpieza de pavimentos
- Limpieza del mobiliario urbano
- Limpieza de fuentes y monumentos

• Atención a mercadillos y actividades lúdicas:

En todas las ciudades españolas se organizan mercadillos ambulantes para los que debe controlarse el nivel de suciedad que generan sobre la zona en la que se emplazan. Para ello se debe responsabilizar a los feriantes de la limpieza de la zona y dotarla de contenedores para residuos.

Las operaciones no pueden ser emprendidas hasta después del cierre del mercadillo y la modalidad que se suele emplear es la del barrido mixto, combinación de barrido manual con recogida mecanizada de los residuos.

En el caso de actividades lúdicas, deportivas o culturales también se requieren intervenciones especiales de limpieza.

Es conveniente que en los espacios donde transcurren estas actividades se instalen elementos para la recogida de residuos, papeleras de gran tamaño y contenedores para los residuos urbanos. Si el evento es de grandes dimensiones es recomendable instalar contenedores de recogida selectiva de envases, vidrio y papel/cartón.

En este apartado merecen especial atención los servicios especiales de limpieza que se deben destinar para la recogida de residuos y limpieza de los pavimentos como consecuencia de las reuniones de jóvenes en los fines de semana, coloquialmente conocidos como “botellones”.

TEMA 10.- UTENSILIOS DE LIMPIEZA VIARIA. MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS. PRODUCTOS DE LIMPIEZA.

1.- UTENSILIOS E INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA VIARIA: BARRIDO MANUAL

Los distintos tratamientos de limpieza que conforman los servicios de barrido manual precisan de un determinado equipamiento para poder desarrollar la labor con eficacia, productividad, calidad y seguridad. Este equipo es básicamente común para las distintas modalidades de barrido manual; las diferencias se van estableciendo a medida que cambian las condiciones de trabajo y según el tipo de elemento de carga a utilizar. El equipamiento, útiles y herramientas se compone de escoba, recogedor, carrito, motocarro y camión brigada.

• ESCOBA

La herramienta básica del barrendero es la escoba. Este útil apenas ha evolucionado a lo largo de los siglos; tan sólo hace un par de décadas ha experimentado cambios en los materiales con los que está fabricada.

En un principio, la escoba estaba formada simplemente por la unión de varios haces longitudinales de fibras naturales a los que se les pelaba un buen tramo que luego conformaría el mango, por donde se amarraba con una cuerda para darle consistencia y rigidez. Posteriormente, la escoba de barrendero se ponía de dos partes: mango y mazo. El mazo estaba y está constituido por fibras vegetales de diversos grosores, flexibilidad y resistencia: junco, brezo, retama, palma y otras fibras, solas o combinadas entre ellas. El mango se fabricaba con un palo recto de madera de haya con una longitud entre 140 y 160 centímetros y un grosor entre 3 y 4 centímetros. La unión del mazo y el se realizaba con una cuerda hecha de fibras vegetales o bien con alambre. El mazo se confeccionaba cortando las fibras más flexibles en longitudes entre 50 y 60 centímetros y las más rígidas en longitudes entre 40 y 50 centímetros, dándole apariencia de pincel. De esta forma se consigue una herramienta que colocada descansando en su posición natural sobre el pavimento, permite arrastrar con un movimiento circular todos los residuos de mayor tamaño.

Asimismo, usando la parte flexible del extremo, permite la limpieza de lugares especialmente difíciles como el espacio entre vehículos estacionados, bordillos o llagas del pavimento, y arrastra los residuos de pequeña granulometría: hojas secas descompuestas, colillas, etc.

En la actualidad, estas escobas han caído en desuso, entre otras causas por el riesgo de incendio que representaban los almacenes llenos de fibras vegetales secas, y han sido sustituidas por escobas con el mismo diseño, pero cuyo mazo está confeccionado con filamentos plásticos de diversos grosores y flexibilidad. El mango está fabricado en tubo de aluminio, algunos incluso con empuñadura de diseño ergonómico, y su unión al mazo se lleva a cabo mediante casquillos a rosca o a presión que posibilitan el desmontaje y la sustitución fácil y rápida de este cuando esté gastado.